

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3826
Orden público.—Circular
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Antonio Bojarull Escodá, reclamado por el Juzgado de Valls, sobre homicidio de un guarda términos; caso de ser habido póngase á disposición de la Autoridad reclamante.
Tarragona 19 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3827
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA
Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.
Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos..... 0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit. 0'69
La id. de paja de 6 kilóg. 0'42
El litro de aceite 1'06
El kilogramo de carbón. 0'10
El id. de leña 0'04
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.
Tarragona 16 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Juan Segura.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 3828
CONTADURÍA DE LOS FONDOS **MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1890 A 91**
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Presupuesto corriente de 1890-91	Pesetas.	Cs.
1.º	Administración provincial.....	6.733	92
2.º	Servicios generales.....	10.518	36
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.024	60
4.º	Cargas.....	1.746	52
5.º	Instrucción pública.....	6.658	28
6.º	Beneficencia.....	18.645	52
7.º	Corrección pública.....	3.463	25
8.º	Imprevistos.....	583	33
10.º	Carreteras.....	5.899	57
11.º	Obras diversas.....	2.500	00
12.º	Otros gastos.....	4.434	65
	TOTAL.....	75.208	00

Presupuesto ampliado de 1889-90
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889 A 90

1.º	Administración provincial.....	1.500	00
2.º	Servicios generales.....	7.500	00
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	5.000	00
4.º	Cargas.....	5.000	00
5.º	Instrucción pública.....	5.000	00
6.º	Beneficencia.....	5.000	00
7.º	Corrección pública.....	5.000	00
8.º	Imprevistos.....	5.000	00
10.º	Carreteras.....	5.000	00
11.º	Obras diversas.....	5.000	00
12.º	Otros gastos.....	5.000	00
13.º	Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	30.500	00
	TOTAL.....	50.000	00

RESUMEN

Por presupuesto corriente de 1890-91.....	75.208'00
Por ampliación del de 1889-90.....	50.000'00
TOTAL.....	125.208'00

Tarragona 9 de Diciembre de 1890.—El Contador, Miguel Camarero.
—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.
SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1890.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente Juan Segura.—El Secretario, Larráz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 3829
Circular

Por la regla 1.ª de la Real orden de 1.º del actual, comunicada á esta Delegación de Hacienda por la Dirección general de Contribuciones directas, se ha dispuesto lo siguiente:
1.ª Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de éstos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del art. 20 de la ley de 29 de Junio último, y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la Gaceta del 11.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.
Tarragona 18 de Diciembre de 1890.—Manuel Jimenez.

FACTORIA DE TENSILIOS DE REUS

Núm. 3830

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.
Día 12.—A. D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 100 litros de aceite á 0'98 pesetas, importan 98.
Día 12.—Al mismo, 20 quintales de carbón á 9'50 pesetas, importan 190.
Día 12.—Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 50 quintales métricos de paja á 8'50 pesetas, importan 425.
Reus 12 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 12.—Sres. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 700 hectólitros de cebada á 12'15 pesetas, importan 8.505.

Día 12.—Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 500 quintales métricos de paja á 8'25 pesetas, importan 4.125.

Reus 12 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Cuadro de sustituciones para las Notarías comprendidas en este Colegio, formado por su Junta directiva con arreglo á la demarcación notarial de 2 de Junio de 1889, aprobado por el Excmo. señor Presidente de esta Audiencia en conformidad al Real decreto de 20 de Enero de 1881.

PROVINCIA DE BARCELONA

Distrito notarial de Arenys de Mar

- 2 Arenys de Mar.—Mútuamente.
- 1 Calella.—El de Malgrat.
- 1 Malgrat.—El de Calella.
- 1 San Celoni.—El más moderno de Arenys de Mar.

Distrito de Barcelona

- 48 Barcelona.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Badalona.—El de San Andrés de Palomar.
- 3 Gracia.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 San Andrés de Palomar.—El de Badalona.
- 1 Sarriá.—El más moderno de Gracia.

Distrito de Berga

- 2 Berga.—Mútuamente.
- 1 Cardona.—El más antiguo de Berga.
- 1 Prats de Llusanés.—El más moderno de Berga.

Distrito de Granollers

- 3 Granollers.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Caldas de Montbuy.—El de San Feliu de Codinas.
- 1 La Garriga.—El más moderno de Granollers.
- 1 San Feliu de Codinas.—El de Caldas de Montbuy.

Distrito de Igualada

- 3 Igualada.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Calaf.—El más moderno de Igualada.
- 1 Piera.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Igualada.

Distrito de Manresa

- 4 Manresa.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Moyá.—El más moderno de Manresa.
- 1 Sallent.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Manresa.

Distrito de Mataró

- 4 Mataró.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Masnou.—El de Vilasar de Mar

- 1 Vilasar de Mar.—El más moderno de Mataró.

Distrito de Sabadell

- 2 Sabadell.—Mútuamente.
- 1 Ripollet.—El más moderno de Sabadell.

Distrito de San Feliu de Llobregat

- 1 San Feliu de Llobregat.—El de Martorell.
- 1 Esparraguera.—El de Martorell.
- 1 Martorell.—El de Esparraguera.

Distrito de Tarrasa

- 2 Tarrasa.—Mútuamente.
- 1 Rubí.—El más moderno de Tarrasa.

Distrito de Vich

- 4 Vich.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Manlleu.—El de San Feliu de Torelló.
- 1 San Feliu de Torelló.—El de Manlleu.

Distrito de Villafranca del Panadés

- 4 Villafranca del Panadés.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 San Saturnino de Noya.—El más moderno de Villafranca del Panadés.

Distrito de Villanueva y Geltrú

- 3 Villanueva y Geltrú.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Sitges.—El más moderno de Villanueva y Geltrú.

PROVINCIA DE GERONA

Distrito de Figueras

- 5 Figueras.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Castellón de Ampurias.—El más moderno de Figueras.
- 1 La Junquera.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Figueras.
- 1 San Lorenzo de la Muga.—El que antecede en orden de antigüedad á los dos más modernos de Figueras.

Distrito de Gerona

- 5 Gerona.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 2 Bañolas.—Mútuamente.
- 1 Cassá de la Selva.—El más moderno de Gerona.
- 1 La Escala.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Gerona.

Distrito de La Bisbal

- 3 La Bisbal.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Calonge.—El más moderno de San Feliu de Guixols.
- 1 Palafrugell.—El de Palamós.
- 1 Palamós.—El de Palafrugell.
- 2 San Feliu de Guixols.—Mútuamente.
- 1 Torroella de Montgri.—El más moderno de La Bisbal.

Distrito de Olot

- 2 Olot.—Mútuamente.
- 1 Besalú.—El más moderno de Olot.

Distrito de Puigcerdá

- 2 Puigcerdá.—Mútuamente.
- 1 Ripoll.—El más moderno de Puigcerdá.

Distrito de Santa Coloma de Farnés

- 2 Santa Coloma de Farnés.—Mútuamente.
- 1 Arbucias.—El de Hostalrich.
- 1 Blanes.—El de Hostalrich.
- 1 Hostalrich.—El de Blanes.
- 1 Lloret de Mar.—El de Blanes.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Distrito de Balaguer

- 3 Balaguer.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Ager.—El más moderno de Balaguer.
- 1 Agramunt.—El de Artesa de Segre.
- 1 Artesa de Segre.—El de Agramunt.

Distrito de Cervera

- 3 Cervera.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Bellpuig.—El más moderno de Tárrega.
- 1 Guisona.—El más moderno de Cervera.
- 2 Tárrega.—Mútuamente.

Distrito de Lérida

- 6 Lérida.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Arbeca.—El de Borjas blancas.
- 1 Borjas blancas.—El de Arbeca.
- 1 Granadella.—El de Serós.
- 1 Mollerusa.—El más moderno de Lérida.

Distrito de Seo de Urgel

- 1 Serós.—El de Granadella.
- 2 Seo de Urgel.—Mútuamente.
- 1 Orgañá.—El más moderno de Seo de Urgel.

Distrito de Solsona

- 2 Solsona.—Mútuamente.
- 1 Pons.—El más moderno de Solsona.

Distrito de Sort

- 1 Sort.—El de Tirvia.
- 1 Estérrri de Aneo.—El de Tirvia.
- 1 Tirvia.—El de Estérrri de Aneo.

Distrito de Tremp

- 1 Tremp.—El de Pobla de Segur.
- 1 Pobla de Segur.—El de Tremp.
- 1 Pont de Suert.—El de Pobla de Segur.

Distrito de Viella

- 1 Viella.—El de Bosost.
- 1 Bosost.—El de Viella.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Distrito de Falset

- 2 Falset.—Mútuamente.
- 1 Cornudella.—El de Gratallops.
- 1 García.—El de Tivisa.
- 1 Gratallops.—El de Cornudella.
- 1 Tivisa.—El de García.

Distrito de Gandesa

- 3 Gandesa.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Horta.—El más moderno de Gandesa.
- 1 Mora de Ebro.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Gandesa.

Distrito de Montblanch

- 3 Montblanch.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Espluga de Francolí.—El más moderno de Montblanch.
- 1 Santa Coloma de Queralt.—El de Sarreal.
- 1 Sarreal.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Montblanch.

Distrito de Reus

- 8 Reus.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Montroig.—El de Riudoms.
- 1 Riudoms.—El más moderno de Reus.
- 1 Selva.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Reus.

Distrito de Tarragona

- 6 Tarragona.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.

Distrito de Tortosa

- 6 Tortosa.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Alcanar.—El de Uldecona.
- 1 Amposta.—El de Uldecona.
- 1 Benifallet.—El de Cherta.
- 1 Cénia.—El más moderno de Tortosa.
- 1 Cherta.—El que antecede en orden de antigüedad al más moderno de Tortosa.
- 1 Uldecona.—El de Alcanar.

Distrito de Valls

- 4 Valls.—Mútuamente y con relación al protocolo y antigüedad.
- 1 Vilarrodona.—El más moderno de Valls.

Distrito de Vendrell

- 2 Vendrell.—Mútuamente.
- 1 Masllorens.—El de Torredembarra.
- 1 Torredembarra.—El más moderno de Vendrell.

Barcelona 6 de Diciembre de 1890.—El Decano Presidente, Luis G. Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Becerra y Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y cuatro del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor, de la finca siguiente:

Una casa molino aceitero, situada en la villa de la Cénia, calle de Zaragoza, señalada con el número siete; lindante por su derecha con casa de Don José Puig, por su izquierda con casa horno del mismo y por detrás con herederos de N. Bertomeu, consta de planta baja y dos pisos elevados, la cual formaba parte de la casa número cinco de dicho Don José Puig, su superficie, incluso el patio posterior, es de ciento ochenta y cuatro metros, y se subasta, rebajado el veinte y cinco por ciento de su valor, por la cantidad de once mil doscientas veinte pesetas.

Cuya casa molino pertenece á Don Miguel Puig Solá, Pétito agrimensor, vecino de la Cénia, y le ha sido embargada en las diligencias de procedimiento de apremio sobre pago de costas que contra el mismo sigue el Procurador Don José Olesa.

Se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor; y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor porque se anuncia la subasta.

Se advierte que los títulos de propiedad de dicha finca constan de la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, unida al expediente de la que podrán enterarse los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Becerra Laviña.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.